

**RESOLUCIÓN Nro. 011-CGREG-14-04-2022**

**PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN  
ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** la norma ibídem en el artículo 258 prescribe que, la provincia de Galápagos tendrá un gobierno del régimen especial y su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República, que tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia;
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos dispone en su artículo 4 que, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias;
- Que,** el numeral 1 del artículo 10 de la LOREG, establece que el representante de la o el Presidente de la República tendrá rango de Ministro de Estado, presidirá el Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos; y, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo de Gobierno;
- Que,** la Ley ibídem en su artículo 11, establece entre las Atribuciones del Pleno de Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno;
- Que,** la ley ibídem, en su artículo 61, señala: *“Turismo sostenible.- El turismo en la provincia de Galápagos se basará en el fortalecimiento de la cadena de valor local y la protección del usuario de servicios turísticos, así como en los principios de sostenibilidad, límites ambientales, conservación, seguridad y calidad de los servicios turísticos. Se desarrollará a través de los modelos de turismo de naturaleza, ecoturismo, de aventura y otras modalidades que sean compatibles con la conservación de los ecosistemas de conformidad con el Reglamento de esta Ley y demás normativa aplicable”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, establece en el artículo 62: *“Competencia.- La Autoridad Ambiental Nacional es el organismo competente para programar, autorizar, controlar y supervisar el uso turístico de las áreas naturales protegidas de Galápagos, en coordinación con la Autoridad Turística Nacional, conforme lo*

*dispuesto en la Constitución, la ley, las normas sobre la materia, y los respectivos planes de manejo. Dentro de la provincia de Galápagos, le compete a la Autoridad Nacional de Turismo, en coordinación con el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, planificar, normar y controlar los niveles mínimos en la calidad de los servicios turísticos y ejercer las demás atribuciones que le correspondan conforme a la Ley de Turismo. La Autoridad Ambiental Nacional y la Autoridad Nacional de Turismo expedirán de manera conjunta, políticas de gestión para el fortalecimiento del turismo sostenible en la provincia de Galápagos, para lo cual deberán informar y coordinar con el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la provincia de Galápagos”;*

- Que,** la ley ibídem en su artículo 72 manifiesta: **“Construcción de infraestructuras de alojamiento turístico.-** *Se prohíbe la construcción de nueva infraestructura de alojamiento turístico o la ampliación de la infraestructura existente que no cumpla con lo dispuesto en el Plan de Regulación Hotelera que establezca la Autoridad Nacional de Turismo. El Plan de Regulación Hotelera deberá realizarse en función del estudio de capacidad de acogida del medio físico ambiental realizado por la Autoridad Ambiental, estudios de carácter socio cultural, de oferta turística y otros estudios que para el efecto se establezcan. Deberá estar aprobado por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y articularse con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Régimen Especial de la provincia de Galápagos”;*
- Que,** la ley ibídem en su artículo 102, contempla: **“Construcciones irregulares.-** *La construcción de nueva infraestructura de alojamiento turístico o la ampliación de la infraestructura existente que no cumpla con lo dispuesto en el Plan de Regulación Hotelera aprobado por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, será sancionada con la demolición de dicha infraestructura por parte de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, sin perjuicio de la sanción pecuniaria que tenga lugar. El otorgamiento de permisos de construcción de nueva infraestructura de alojamiento turístico o la ampliación de la infraestructura existente que no cumpla con lo dispuesto en el Plan de Regulación Hotelera, será causal de destitución, de conformidad con la Ley, de los dignatarios y funcionarios que hayan otorgado el permiso y elaborado los informes correspondientes”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Quinta de la ley ibídem, previene: **“(…).** *Una vez realizado el censo turístico, los hoteles debidamente registrados podrán mejorar o adecuar su infraestructura sin ampliar su capacidad instalada”;*
- Que,** la Disposición Final Tercera de la LOREG, determina que en todo lo no previsto en esta Ley respecto de los gobiernos autónomos descentralizados y el Consejo de Gobierno, supletoriamente se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD);
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial en el artículo 322 estipula que las decisiones legislativas se efectuaran con el voto conforme de la mayoría de sus miembros y serán sometidas a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro

del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley;

- Que** el artículo 76 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus fines (...)”*; es decir, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos tiene competencia, no solo para las actuaciones descritas en la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, sino también para realizar las que sean estrictamente necesarias para cumplir con su fin, establecido en el artículo 258 de la Constitución, esto es: administrar la provincia de Galápagos;
- Que,** la Ley de Turismo en su artículo 5, establece: ***“Ley de Turismo.- Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades: a. Alojamiento”***;
- Que,** el Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo en su artículo 47, establece: ***“Obligación del Registro Único de Turismo.- Toda persona natural, jurídica, empresa o sociedad, previo el inicio de cualquiera de las actividades turísticas descritas en el artículo 5 de la Ley de Turismo, obtendrán el registro de turismo, que consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos en el catastro a registro público de empresarios y establecimientos turísticos, en el Ministerio de Turismo. El registro de turismo se efectuará por una sola vez; y, cualquier cambio que se produzca en la declaración inicial deberá notificarse al Ministerio en el plazo máximo de 30 días de ocurrido el hecho tales como transferencia a cualquier título, arrendamiento, cambio de nombre o razón social, asociación, cambio de local, apertura de sucursal, cierre de establecimiento y otros. [...] El registro le corresponde mantener al Ministerio de Turismo, aún cuando el trámite puede ser desconcentrado, la información será mantenida a nivel nacional. El Ministerio de Turismo podrá tercerizar los servicios para el análisis de la información mantenida en el registro referido, con la iniciativa privada particularmente con centros especializados en tales servicios, con el objeto de planificar, ejecutar o controlar las actividades que son propias del Ministerio”***;
- Que,** mediante Resolución Nro. 06-CGREG-14-01-2020 de 14 de enero de 2022, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, resolvió: ***“Art. 1.- Aprobar en primer debate la propuesta de Ordenanza que contiene el Instructivo para la regulación del procedimiento de cambio de domicilio, aumento de servicios complementarios es establecimientos de alojamiento turístico de la provincia de Galápagos. Art. 2.- Disponer que desde la Secretaría Técnica del CGREG se incorporen todas las observaciones a la propuesta para ser tratadas en segundo debate (...)”***;
- Que,** el Ministerio de Turismo mediante Oficio No. MT-DZI-2022-0004-O de fecha 29 de marzo de 2022, remite al CGREG el borrador de propuesta de Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Cambio de Dirección Catastral de Establecimientos de Alojamiento Turístico en la provincia de Galápagos, y con la respectiva matriz que contiene las observaciones planteadas por el sector hotelero de la provincia debidamente acogidas;
- Que,** Con Oficio Nro. CGREG-ST-2022-0162-OF de fecha 30 de marzo 2022, el Secretario Técnico solicitó al MINTUR la emisión del respectivo Informe Técnico y Jurídico en el ámbito de sus competencias respecto a la propuesta de Ordenanza

que Regula el Procedimiento para el Cambio de Dirección Catastral de Establecimientos de Alojamiento Turístico en la provincia de Galápagos;

**Que,** mediante Oficio Nro. MT-DZI-2022-0008-O de fecha 01 de abril 2022, MINTUR remite el respectivo Informe Técnico y Jurídico, en el cual analiza la viabilidad legal de la Ordenanza de Cambio de Dirección Catastral;

**Que,** con Memorando Nro. CGREG-ST-2022-0101-M, de fecha 03 de abril de 2022, con asunto "Solicitud de informe técnico referente a la propuesta de Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Cambio de Dirección Catastral de los Establecimientos de Alojamiento Turístico en la provincia de Galápagos", el Secretario Técnico solicita a la Dirección de Producción y Desarrollo Humano lo siguiente: *"Con los antecedentes expuestos y con la finalidad de contar con los insumos necesarios para segundo debate del Pleno del Consejo de Gobierno, sírvase elaborar y remitir en el término de 24 horas el Informe Técnico que sustente y justifique lo planteado en la propuesta de Ordenanza."* Por su parte el Ing. David Andrade Director de Producción y Desarrollo Humano, mediante sumilla inserta en el mismo documento dispone: *"Dispongo proceder con la elaboración del informe técnico correspondiente, de conformidad a la normativa legal vigente";*

**Que,** mediante Informe Técnico Nro. CGREG-DDCRU-GASC-2022-007 de fecha 04 de abril de 2022, realizado por la Ing. Gaby Serrano, Analista de Turismo y revisado por el Ing. David Andrade, Director de Producción y Desarrollo Humano, referente a la propuesta de Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Cambio de Dirección Catastral de los Establecimientos de Alojamiento Turístico en la provincia de Galápagos; en su parte pertinente, recomienda: *"(...) a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno, aprobar en segundo debate la Ordenanza que viabiliza la aplicación de los términos establecidos en los artículos 72, 102 y disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y que regula el procedimiento para el Cambio de Dirección Catastral de Establecimientos de Alojamiento Turístico en la provincia de Galápagos (...)"*;

**Que,** mediante Informe Jurídico de fecha 04 de abril de 2022, el Ab. Miguel Samaniego Torres, Director de Asesoría Jurídica del CGREG, emite el criterio relacionado a la propuesta de ordenanza que contiene el Procedimiento para el Cambio de Dirección Catastral de los establecimientos de alojamiento turístico en la provincia de Galápagos, en cuya parte pertinente sugiere: *"(...) sería procedente que el proyecto de ordenanza propuesto por el Ministerio de Turismo, como miembro del CGREG, sea puesto en conocimiento del Pleno del Consejo de Gobierno, a fin de que dicho cuerpo colegiado, luego del debate correspondiente, en uso de sus competencias y atribuciones jurídicas resuelva la pertinencia de aprobar la propuesta de ordenanza, tomando en consideración lo dispuesto en la Constitución, Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, Ley de Turismo y demás normas concordantes para el propósito jurídico y productivo de las peticiones existentes para dicho fin. Resaltando, además, que los debates se realicen tomando como primicia principal la prohibición expresa de construir nueva infraestructura de alojamiento turístico o la ampliación a la misma, de conformidad al artículo 72 de la LOREG";*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 328 de fecha 18 de enero de 2022, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, designó a la Lcda. Katherine del Rosario Llerena Cedeño como representante del Presidente de la República, para presidir el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;

**Que,** con Oficio Nro. CGREG-P-2022-0437-OF de 06 de abril de 2022, se convoca a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos a Sesión Ordinaria y dentro del orden del día se considera tratar como punto seis: ***"Aprobación en segundo debate del proyecto de ordenanza que regula el procedimiento para el cambio de dirección catastral de establecimientos de alojamiento turístico en la provincia de Galápagos"***.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Aprobar en segundo debate la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Cambio de Dirección Catastral de Establecimientos de Alojamiento Turístico en la provincia de Galápagos.

**Art. 2.-** Disponer a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial para su sanción.

**Art. 3.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese a las instituciones públicas que conforman el Pleno del Consejo de Gobierno, a fin de que acojan su aplicación dentro del ámbito de sus competencias.

**Art. 4.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, a los 14 días del mes de abril del año 2022.

Lic. Katherine Llerena Cedeño  
**Presidenta del CGREG**

Ing. Carlos Julio Izurieta Lavayen  
**Secretario Técnico (e) del CGREG**